

Nota Nº 7-5-M/200

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos-Departamento de Derecho Internacional- en ocasión a remitir para su debido conocimiento, copia del Decreto Supremo No. 030-2014-PCM, publicado el 28 de abril de 2014, mediante el que el Gobierno del Perú dispuso prorrogar por 60 días el Estado de Emergencia decretado en distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali.

Lo que se informa de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos- Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 16 de junio de 2014.



A la Honorable

Secretaría General de la Organización de Estados Americanos

- Departamento de Derecho Internacional-

Washington, D.C.

521824

W NORMAS LEGALES

PODER EJECUTIVO



Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en departamento de Huánuco; en provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali

> DECRETO SUPREMO Nº 030-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artiquio 44 de la Constitución Política del Perú. prevè que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover

el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de viveres y medicias:

servicios básicos y al normal abastecimiento de viveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Hualiaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen taquierda y derecha del río Hualiaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalles, y en la provincia de Leondo Prado, circunscripciones ubleadas en el departamento de Huanuco; en la provincia de Tocacha del departamento de San Martin; y en la provincia del Pedre Abad del departamento de Ucayali, requisre la presencia del Estado a través de la Policia Nacional del Perú en dicha circunscripción del país:
Que, mediante Informe Nº 013-2014-PIRNOP PNP-FPH-EM/OFIPLO, el Jele del Frente Policial Hualiaga se pronuncia porque se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo Nº 078-2011-PCM, publicado el 13 de settembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo Nº 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo Nº 022-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2812, el Decreto Supremo Nº 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo Nº 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo Nº 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo Nº 092-2012-PCM, publicado el 06 de settembre de 2012, el Decreto Supremo Nº 092-2013-PCM, publicado el 08 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012 el Decreto Supremo Nº 020-2013-PCM, publicado el 09 de nereco de 2013, el Decreto S

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.

Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido

en el articulo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS. Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.

En toda disposición, con o sín anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electronico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierte una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

Las cotizaciones se enviaran el correo electrónico: cotizaciones nnil@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa,

LA DIRECCIÓN

Lunes 28 de abre de 2014

₩ NORMAS LEGALES

521825

Lues 2a de ehrote 2014

Lues 2a de ehrote 2014

Decreto Supremo N° 049-2013-PCM, publicado el 04 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 078-2013-PCM, publicado el 03 de julio de 2013, el Decreto Supremo N° 098-2013-PCM, publicado el 30 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 117-2013-PCM, publicado el 30 de octubre de 2013, y el Decreto Supremo N° 117-2013-PCM, publicado el 20 de dictembre de 2013, y el Decreto Supremo N° 078-2013-PCM, publicado el 27 de febrero de 2014, en les zonas cliadas precedentemenle para que la presencia de la Policia Nacional dial Pent con su acertado accionar permital que 1a población se identifique con los fines y objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manificata que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico licito de drogas y el sembrio flegal de la hoja de coca que es la principal actividad que pcupa a la población;

Que, a lucha contra el tráfico licito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectes devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político.

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requirse nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literates b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar ouenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenia (60) dies, a partir del 29 de abril de 2014, en el distrito de Chelòn de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalles y en la provincia de Leoncio Prado, circunacripciones ubicadas en el departamento de Huánuco: en la provincia del Padre Abad del departamento de Martin; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de

Ucayali, La Policia Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Articulo 2º.- Suspensión del ejerciclo de Derechos

Artículo 2º. Suspensión del ejercicio de Derachos Constitucionales Duranie la prórroge del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo enterior y en las circunacripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los cierachos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Articulo 3º.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derectos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los velnilocho días del mes de abril del año dos mil calorce.

MARISOL ESPINOZA CRUZ Primera Vicepresidenta de la Repúblice Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

RENÈ CORNEJO DIAZ Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1077664-1

